### RCP.S17.No.383.04

## Babahoyo, 27 de octubre del 2004

# CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR

### Considerando

Que, los estados requieren de recursos humanos profesionales y capacitados para el desempeño del servicio exterior;

Que, la politica internacional del Ecuador, ha estado determinada por el problema de la dependencia y del problema territorial;

Que, tales circunstancias demandaron la necesidad de crear la Escuela de Ciencias Internacionales en Quito, como una respuesta histórica que fue recogida por la Universidad Central del Ecuador.

Que, para la admisión a los programas académicos de Ciencias Internacionales, se exigió siempre a los postulantes, el contar con un titulo de pregrado terminal o un grado académico universitario. Por acuerdo interinstitucional y considerando que la política exterior y la defensa nacional, forman una unidad indisoluble, se permitió el ingreso de oficiales de Estado Mayor de la Fuerza Pública;

Que, la oferta académica que ofertaron las universidades, en estos programas académicos, era de postgrado;

Que, el tiempo de estudios para estos programas se lo fijó en tres años, para titulados y egresados de las escuelas de derecho y cuatro para los titulados y egresados de otros programas académicos de pregrado terminal universitario y para oficiales de Estado Mayor de la Fuerza Pública;

Que como requisito de graduación se exigió el desarrollo de una investigación y la sustentación y defensa de la misma ante tribunal, en acto público;

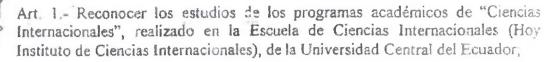
Que, se otorgó el titulo de "Doctor", a quienes culminaron estos estudios.

Que, en la legislación vigente, se establece por primera vez en el país, la diferenciación de títulos y grados;

Que, es deber del CONESUP, garantizar los derechos adquiridos por los estudiantes y profesionales, al amparo de leyes anteriores, hoy derogadas;

9 de Octubre 624 y Camión, Telf.: 2 569 898 / 899 / 900 / 901 / 902, Fox: 2563-685 E-mail: secretariatecnica@conesup.org.ec Website: http://www.canesup.net

#### Resuelve



Art. 2.-Reconocer el titulo de "Doctor en Ciencias Internacionales", como titulo académico de cuarto nivel - Magíster -, para fines académicos y como Titulo Profesional de cuarto nivel - Especialista -, para fines profesionales;

Art. 3.- Reconocer como legítimo el derecho a firmar como "Doctor" en Ciencias Internacionales, por parte de quienes obtuvieron este titulo, hasta Mayo del 2000, fecha de la vigencia de la Ley de Educación Superior;

Art. 4.- Establecer como valedero el título de "Doctor en Ciencias Internacionales", para el ejercicio profesional en esa área y para la afiliación al Colegio Profesional correspondiente;

Art. 5.- Determinar que quienes hubieren iniciado sus estudios con posterioridad a Mayo del 2000, se sujetarán a las normas de la Ley de Educación Superior vigente;

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA: Los estudiantes que habiéndose matriculado en los programas de Ciencias Internacionales, con anterioridad a Mayo del 2000 y que no hubieren egresado o habiendo egresado no se hubieren graduado hasta la fecha, tendrán derecho a que se les reconozca las asignaturas aprobadas, para que puedan acreditar a la malla curricular vigente y someterse a los requisitos de graduación actuales y al otorgamiento de los títulos y grados actuales. Podrán también hacer valer dichos créditos en otros programas académicos de cuarto nivel;

Comuniquese al H. Congreso Nacional, para que se tenga en cuenta al momento de la discusión de la Ley de Defensa Profesional.

Medardo Luzuriaga

SECRETARIO DE ACTAS

Y COMUNICACIONES CONESUP

